



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) N° 68001-31-03-004-2019-00120-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 024), se dispone:

1.- En virtud del escrito remitido el 10 de septiembre de 2020 (consecutivos 009 y 010), se le pone de presente al peticionario lo siguiente: **(i)** los gastos relacionados con el trámite de la inscripción de la medida de embargo, serán tenidos en cuenta en su debida oportunidad procesal prevista en el numeral 1º y 3º del artículo 366 del C.G.P. y, **(ii)** en lo que atañe al requerimiento a la citada oficina de registro, por sustracción de materia se niega la misma, toda vez que en expediente obra nota devolutiva por parte de esa entidad, la que en el numeral subsiguiente se le pondrá en conocimiento.

2.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes lo informado el 1º de octubre de 2020, por la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad (consecutivos 011 a 12), para que manifiesten lo que estimen pertinente, respecto a la suspensión del trámite de registro, por no coincidir el número de identificación del demandado Mauricio Carvajal Fonseca, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria.

3.- El escrito remitido por el apoderado de la parte ejecutante el 24 de octubre de 2020 (consecutivo 013), estese a lo resuelto en el numeral que precede.

4.- En conocimiento de las partes, se deja la nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga (consecutivo 014 a 016), para que manifiesten lo que estimen pertinente.

5.- Para los efectos de la solicitud remitida por el apoderado de la parte actora el día 10 de febrero de 2021 (consecutivo 017), reiterada el 6 de junio del mismo año (consecutivos 018), obsérvese

que, por la secretaría del Juzgado se le remitió el día 23 de septiembre del mismo año (consecutivo 021), el link del expediente digital de la referencia.

6.- La petición remitida el 19 de julio de 2021, por el apoderado de la parte demandante (consecutivo 019), reiterada 20 de septiembre del mismo año (consecutivo 020), debe estarse a lo resuelto en el numeral 4º de esta providencia, mediante el cual se le puso en conocimiento la nota devolutiva de la oficina de registro.

7.- En atención a la solicitud enviada por el apoderado de la parte actora el día 23 de septiembre de 2021 (consecutivos 022 y 023), y lo señalado por la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, por secretaría librese nuevamente la comunicación ordenada en el numeral 6º del auto calendado 13 de noviembre de 2019 (fl. 75. Consecutivo 007), indicándole además que, si bien es cierto en la anotación número 29 del folio de matrícula inmobiliaria N° 300-11042, aparece que el demandado Mauricio Carvajal Fonseca se identificó con PS# 882686, también lo es que, su número de cédula es la informada por este Juzgado (91.487.598).

Sin embargo, cabe precisar que revisada la escritura 2372 de fecha 3 de septiembre de 2014, corrida en la Notaría Primer del Circulo de Bucaramanga (fls. 9 a 27. Consecutivo 001), mediante la cual dicho demandado adquirió el derecho de dominio y a su vez constituyó hipoteca a favor de la entidad aquí demandante, se indicó en su cláusula primera lo siguiente:

PRIMERO: Que transfiere por medio de este instrumento a título de compraventa y enajenación perpetua a favor de **MILDRED VILLALOBOS ARQUEZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Floridablanca, de transito por Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.511.505 expedida en Bucaramanga, y **MAURICIO CARVAJAL FONSECA**, varón, mayor de edad, domiciliado en Floridablanca, de transito por Bucaramanga, quien con fundamento en el Artículo 24 del Decreto 960 de 1.970, presentó como documentos de identificación El Pasaporte No. AO882686, y Licencia de Conducción expedida por el Ministerio de Transporte, en donde constan que el número de su cédula de ciudadanía es 91.487.598, de estado civil casados entre si, con sociedad conyugal vigente, quienes en adelante se llamarán **LOS COMPRADORES**, el derecho de dominio y posesión que tiene sobre el siguiente inmueble: **APARTAMENTO 403, BLOQUE 3 QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA 28 ENTRE CALLES 20 Y 23 A, DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, el apartamento consta de sala-comedor, balcón, tres habitaciones principales, una unidad sanitaria, destinada a

Por lo anterior, se puede evidenciar que el citado demandado también se identificó con el referido número de cédula y por consiguiente debe inscribirse la medida de embargo aquí ordenada.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612e5ef8adb9c35c5c3c18170fdfe602076cfb4b11bf8e43d841d17d8263319e**
Documento generado en 31/01/2022 02:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>